

DEFINICIONES Y EXPLICACIONES

A. GENERALIDADES

1. BASE LEGAL DE LOS CENSOS:

Los Censos Nacionales son prescritos por la ley a fin de lograr el respaldo y apoyo de los gobiernos; obtener los fondos necesarios a fin de dar cumplimiento al programa; determinar el alcance general y la fecha de las diversas operaciones censales; y lograr la colaboración del público para obtener respuestas veraces.

Conscientes de esta gran responsabilidad nacional y considerando: a) que la Constitución de la República confiere a la Contraloría General la facultad de "dirigir y formar la estadística nacional", la cual se ejerce a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo en su carácter de organismo coordinador del sistema estadístico nacional; y b) que es preciso conservar la periodicidad en el levantamiento de los Censos Nacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley 10 de 22 de enero de 2009, el Organo Ejecutivo fijó la fecha del levantamiento de los Censos Nacionales de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No.211 del 19 de noviembre de 2007 y reglamentó el levantamiento del Undécimo Censo Nacional de Población y el Séptimo de Vivienda, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 15 de octubre de 2009.

2. CLASE DE CENSO:

El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010 fue un Censo "de facto" o "de hecho" y como tal, se empadronó prácticamente en un solo día, el 16 de mayo, a los habitantes presentes en el territorio y aguas jurisdiccionales del país, según el lugar en que se encontraron al momento del Censo. Teóricamente tal "momento" corresponde a las doce de la noche del 15 al 16 de mayo. Este tipo de empadronamiento es similar a los últimos siete censos que se han realizado, no así con los de los años 1911, 1920 y 1930. El empadronamiento de los años 1911 a 1930 se caracterizó por haber empadronado a la población según el lugar de residencia habitual de los habitantes, o sea, que constituyen censos de "jure" o de "derecho", los que además fueron efectuados en un período de varios meses.

En base a esta definición, cabe aclarar que toda la población extranjera que se encontraba presente en el país en la noche del 15 al 16 de mayo (civil, militar y diplomático), inclusive los que se encontraban en tránsito, fueron empadronados como parte de la población del país.

Igualmente, en base a dicha definición, fueron excluidos del empadronamiento los grupos siguientes:

- a. Marineros y aviadores mercantes residentes del país que se encontraban navegando fuera del territorio marítimo y espacial de la República.
- b. Panameños y extranjeros, residentes del país, que se encontraban en el extranjero a la fecha del Censo.

3. ALCANCE GEOGRÁFICO DE LA INFORMACIÓN:

La información censal que se presenta en este volumen, ha sido tabulada para el total del país por provincia, distrito, corregimiento, lugar poblado y localidad urbana con los barrios que la integran.

Se presenta además, información por separado de los nuevos corregimientos creados en el la última década.

4. PROVINCIA O COMARCA, DISTRITO Y CORREGIMIENTO:

Constituye en su orden, la primera, segunda y tercera división político-administrativa en que se encuentra dividido el país.

A la fecha del Censo, 16 de mayo de 2010, la República de Panamá estaba integrada por 9 provincias, 5 comarcas (Kuna Yala, Emberá, Ngöbe Buglé, Madungandí y Wargandí) 75 distritos y 631 corregimientos.

5. LUGAR POBLADO:

Es toda aquella localidad urbana o rural, separada físicamente de otra, que responde a un nombre localmente reconocido y que está habitada por una o más personas.

6. LUGAR POBLADO DIVIDIDO POR LÍMITES:

Es todo lugar que aparece en más de una provincia, comarca, distrito o corregimiento. Para su debida identificación se le ha agregado la letra (p). Utilice la nomenclatura o listado alfabético de los lugares para obtener la información completa del lugar poblado.

7. NOMENCLATURA O LISTADO ALFABÉTICO DE LOS LUGARES:

En este listado aparecen todos los lugares del país en orden alfabético. Se presenta información del total de viviendas y población, o sólo de viviendas para aquellos lugares que no tenían viviendas ocupadas el día del Censo.

Cuando se utilice este listado para localizar los lugares poblados con (p), se debe tener cuidado con aquellos lugares que tienen el mismo nombre. Los mismos pueden aparecer en distintas provincias, comarcas, distritos o corregimientos.

8. LUGAR POBLADO URBANO:

Se refiere al lugar poblado que concentra 1,500 o más habitantes y que partiendo de un núcleo central presenta continuidad física en todas direcciones hasta ser interrumpidas por terrenos agrícolas. Reúne todas o la mayor parte de las siguientes características: Servicio de luz eléctrica; acueducto público; sistema de alcantarillado; trazado de calles, varias de ellas

pavimentadas y con aceras; edificios contiguos o alineados; uno o más colegios secundarios; establecimientos comerciales; centros sociales y recreativos.

En algunos casos se consideraron como lugar poblado urbano aquellos lugares poblados, barriadas o urbanizaciones que reunían la mayoría de las características antes mencionadas, aún cuando no contaban con la población.

9. BARRIOS:

Se refiere a los sectores, barriadas o urbanizaciones que conforman las localidades urbanas. Los barrios aparecen solamente en el cuadro 2 de esta publicación.